

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0336/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría De Seguridad Pública

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García

**COLABORÓ:** Samuel Luna García

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153923000036**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo. ....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	20
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	21

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que se requirió lo siguiente:

...

“Solicito informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado:

- 1.-Cantidad de equipos de purificación de agua con los que cuenta en cada centro penitenciario.
- 2.- La figura jurídica y administrativa de cada equipo si son propios, comodato o renta.
- 3.-Marca y modelo.
- 4.-Manual de operación de cada equipo de purificación de agua,
- 5.-Bitácoras de mantenimiento de cada equipo de purificación de agua

6.- Costo por el mantenimiento y cambio de partes de cada equipo en los periodos 2020,2021 y 2022

7.-Costo de cada equipo de purificación de agua.

8.- Capacidad de purificación de cada equipo de agua.

9.- Cuales centros penitenciarios cuentan con el servicio de agua purificada para consumo de los PPL y que de manera se les distribuye el agua purificada a los PPL.

10.-Consumo de agua purificada total anual por desglose mensual en cada centro penitenciario de los periodos 2020,2021 y 2022

Así también solicitó un informe pormenorizado del consumo de agua purificada anual en las presentaciones de garrafón 20 litros o cualquier otra presentación, el costo anual por la compra de agua purificada para cada uno de los centros penitenciarios y los contratos por la compra de agua purificada en presentación de garrafón de 20 litros o cualquier otra presentación. Durante los periodos 2020,2021 y 2022.”

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El trece de febrero de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido el recurso de revisión dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, se recibieron en tres ocasiones el oficio número **SSP/UDT/0566/2023 y anexos**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes y Sujetos Obligados; así también mediante Oficialía de Partes y posteriormente por la Secretaría Auxiliar; y por último ante correo institucional de este Órgano Garante contacto@verivai.org.mx, todos ellos en calidad de alegatos, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.



**8. Cierre de instrucción.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **SSP/UDT/0324/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios siguientes:

No.	Número de Oficio	Área responsable
1	SSP/UA/DRMSG/0535/2023	Jefe de la Unidad Administrativa
2	SSP/DGPRS/DJ/1814/2023	Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz
3	SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/201/2023	Delegado Administrativo en la D.G.P.R.S

A través de los cuales, en lo medular se expusieron lo siguiente:

**Jefe de la Unidad Administrativa**



"2023. 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficio N° SSP/UA/DRMSG/0535/2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Xalapa, Veracruz 24 de enero de 2023.

Martha Denisse Ortiz Ochoa
Jefa de la Unidad de Transparencia.
Presente

En relación al oficio SSP/UDT/0115/2023, de fecha 16 de enero del presente año, y en el cual remite la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153923000036.

Donde requiere "...Solicito informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado: 1.- Cantidad de equipos de purificación de agua con los que cuenta en cada centro penitenciario...". (SIC)

En cumplimiento a la solicitud que nos ocupa esta Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho humano de acceso a la información, fundado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, 5, 6 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo a Usted que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en forma física, posteriormente se buscó en los archivos electrónicos, y una vez desahogado todos los procedimientos internos y medidas necesarias para la búsqueda y localización de la información que consta en esta Unidad, como lo establece en el artículo 11 fracción XVI y 143 párrafo 1, del mismo ordenamiento legal antes citado.

Informo a Usted que, lo solicitado forma parte de las obligaciones comunes de transparencia y lo puede consultar en el apartado de las adjudicaciones directas en la siguiente liga:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Ulises Rodríguez Landa
Jefe de la Unidad Administrativa

C.c.p. Rubén Ansel Villarreal Guadalupe. - Jefe del Depto. de Ases. Mat. y Serv. Grates. - Para su conocimiento Presente.
Aurelia González Otero - Jefa de la Oficina de Adjudicaciones. - Para su conocimiento Presente.
Archivo
Ulises Rodríguez Landa

Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz



"2023. 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

DELEGACIÓN JURÍDICA/OFICINA DE TRANSPARENCIA
Oficina No. SSP/DGPRS/DJ/1814/2023
Asunto: Se pide información solicitada
Xalapa - Enriquez, Ver., a 27 de Enero de 2023

LIC. MARTHA DENISSE ORTIZ OCHOA
Jefa de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado
Presente.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 143, 144 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3º, fracción IV, inciso a); 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en respuesta a su oficio No. SSP/UDT/0109/2023 de fecha 16 de Enero del 2023, relacionado con la solicitud de información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153923000036 de fecha 15 del mismo mes y año, en el cual requiere saber "... Solicito informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado: 1.-Cantidad de equipos de purificación de agua con los que cuenta en cada centro penitenciario..."; al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

Se anexa al presente copia simple del oficio No. SSP/SUBPPC/DGPRS/DJARM/201/2023 de fecha 18 de enero del año en curso, signado por el L.C. Marco Antonio Vázquez Santiago, Delegado Administrativo en esta Dirección General, dando respuesta a la solicitud de información correspondiente a equipos de purificación de agua en los Centros Penitenciarios y establece que:

En apego a lo dispuesto en el artículo 143, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni al presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."; se informa lo siguiente:

En relación al punto 9, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozaran de todos los derechos previstos en la

Núcleo Base 34, Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 838 96 50
www.veracruz.gob.mx/seguridad



Constitución, recibiendo entre ellos un suministro suficiente, saludable, aceptable y permanente de agua para su consumo.

Por cuanto hace a los contratos relativos a la compra de agua purificada, informo a Usted que, lo solicitado forma parte de las obligaciones de Transparencia, mismas que pueden ser consultadas en la fracción XXVIII, inciso b) de la siguiente liga: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-xxviii/

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle saludos cordiales.

RESPECTUOSAMENTE.

ING. LAUREANO SUÁREZ ALLEN
Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz



C.c.p. Cdo. Guadalupe Zúiga Rosillo. - Secretario de Seguridad de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. - Para su superior conocimiento. - Presente.
C.c.p. Lic. Rubén Pelfe Galava. - Subsecretario de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz. - Para su conocimiento. - Presente.
C.c.p. P. M.
MTRA. M. L. G. P.

Núcleo Base 34, Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 838 96 50
www.veracruz.gob.mx/seguridad



Delegado Administrativo en la D.G.P.R.S"





"2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"  
**Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**Oficio No. SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/201/2023**  
 Asunto: Se da respuesta al oficio SSP/DGPRS/DJ/1074/2023  
 Xalapa - Enríquez, Ver., a 18 de enero de 2023

**MTRA. MA. CRISTINA IRINEO ALVARADO**  
**DELEGADA JURIDICO EN LA D.G.P.R.S.**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio número SSP/DGPRS/DJ/1074/2023 de fecha 17 de enero del presente año, mediante el cual solicita información a fin de atender la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con números de folios 301153923000036 y 301153923000037 de fecha 16 del mismo mes y año en curso, en la que se requiere lo siguiente: "...Solicito informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado"

En razón a lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el artículo 143, párrafo primero de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.", se informa lo siguiente

En relación al punto 9 de su oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas gozarán de todos los derechos previstos en la Constitución, recibiendo entre ellos un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo.

Por cuanto hace a los contratos relativos a la compra de agua purificada, informo a Usted que, lo solicitado forma parte de las obligaciones de Transparencia, mismas que pueden ser consultadas en la fracción XXVIII, inciso b) de la siguiente liga: <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-xxviii/>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENCIÓN**

**L.C. MARCO ANTONIO VAZQUEZ SANTIAGO**  
 DELEGADO ADMINISTRATIVO EN LA D.G.P.R.S.

FOLIO 315  
 200 años VERACRUZ  
 CULTIVO MILITAR  
 1823-2023

C. e. p. Viceministrante AN, PAH, DEM, RET, Luciano Suárez Allen. - Director General de Prevención y Reinserción Social. - Para su superior conocimiento. - Presente.  
 TRF/jcg\*

18-Ene-23 Lucy 15:19

[www.veracruz.gob.mx/seguridad](http://www.veracruz.gob.mx/seguridad)

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No realizaron puntual respuesta a mi solicitud, de manera sustentada y motivada, clara y precisa. Con esto se violenta mi derecho a la información pública transparente y precisa. Solo emiten dos ligas electrónicas, sin cumplir con lo con la respuesta de lo solicitado, con estas ligas contienen información generalizada e imprecisa, está sin incluir en su respuesta lo solicitado".

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio **SSP/UDT/0566/2023**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios siguientes:

No.	Número de Oficio	Área responsable
1	SSP/UA//DRMSG/1266/2023	Jefe de la Unidad Administrativa
2	SSP/DGPRS/DJ/4746/2023	Director General de Prevención y Reinserción Social
3	SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/824/2023	Delegado Administrativo en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social

A través de los cuales, en lo medular se expusieron lo siguiente:

**Jefe de la Unidad Administrativa**

...



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

2023-200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Oficio número SSP/UA/DRMSG/1266/2023

Asunto: Atención a recurso de revisión.

0372 Xalapa, Veracruz 28 de febrero de 2023.

Martín Enrique Ortiz Ochoa  
Jefe de la Unidad de Transparencia  
Presente

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

\*2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023\*

NÚMERO	CONTRATOS POR EJERCICIO FISCAL		
	2020	2021	2022
1	SSP-UA-004-20	SSP-UA-023-21	SSP-UA-010-22
2	SSP-UA-016-20	SSP-UA-024-21	SSP-UA-011-22
3	SSP-UA-022-20	SSP-UA-025-21	SSP-UA-012-22
4	SSP-UA-031-20	SSP-UA-026-21	SSP-UA-030-22
5	SSP-UA-051-20	SSP-UA-027-21	SSP-UA-031-22

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Por lo que el suscrito ratifico la información contenida en oficio SSP/UA/DRMSG/0535/2023 de fecha 24 de enero del presente año.

Sin otro particular, me es grato enviarte un cordial saludo.

Atentamente

Ulises Rodríguez Landa  
Jefe de la Unidad Administrativa

C.c.p. Iván José Reyes Dorantes. - Jefe del Depto. de Rec. Mat. y Serv. Grales. - Para su conocimiento. - Presente  
Aureli González Obeso. - Jefe de la Oficina de Adquisiciones. - Para su conocimiento. - Presente.

Con relación a su oficio SSP/UDT/0458/2023, de fecha 22 de febrero del presente año, relativo a la admisión del recurso IVAI-REV/0336/2023/II, derivado de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301153923000036.

Donde requiere "...Solicito informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado: 1.- Cantidad de equipos de purificación de agua con los que cuenta en cada centro penitenciario...". (SEC)

Por lo que en cumplimiento a la solicitud que nos ocupa esta Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia y conscientes de que se debe promover, respetar y garantizar el derecho que ha cumplido con la obligación de publicar los contratos para el ejercicio de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, 5, 6, 11 fracciones V, VI, XII, 12, 13 párrafos I y II y 148 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Informo a usted que, en esta Unidad Administrativa en el ámbito de su competencia ha cumplido puntualmente y en estricto apego a la Ley de la materia, en publicar los contratos en términos de los artículos 15 fracción XXVIII, que a la letra dicen: "Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado", y 143 párrafo I, "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio... párrafo IV, En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles", y se reitera que ha cumplido con la obligación de publicar los contratos para los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 con los cuales se realizó la compra de suministro de agua y alimentos mismos que se mencionan en la presente tabla y los puede consultar en la siguiente liga:

Unidad Administrativa  
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Torre Central Leandro Valle, ssn. Ignacio Zaragoza  
Colonia Centro, CP 91006, Xalapa, Veracruz  
Tel. 2281413800



Unidad Administrativa  
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Torre Central Leandro Valle, ssn. Ignacio Zaragoza  
Colonia Centro, CP 91006, Xalapa, Veracruz



Director General de Prevención y Reinserción Social

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DGPRES DELEGACIÓN JURÍDICA/OFICINA DE TRANSPARENCIA

\*2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023\*

DELEGACIÓN JURÍDICA/OFICINA DE TRANSPARENCIA  
Oficio N° SSP/DGPRS/DJ/4746/2023  
Asunto: Desahogo de vista de contestación de alegatos  
Xalapa, Veracruz, a 28 de Febrero de 2023

H. Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.  
PRESENTE.

El que suscribe ING. LAUREANO SUÁREZ ALLEN, Director General de Prevención y Reinserción Social en el Estado, con fundamento en lo previsto por los artículos 173 Y 192 FRACCIÓN III, INCISO B) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Leandro Valle, esquina Zaragoza número, colonia Centro en Xalapa, Veracruz. Asimismo, en virtud de la contingencia derivada del virus COVID-19, se tiene a bien señalar correo electrónico [transparenciasspveracruz@gmail.com](mailto:transparenciasspveracruz@gmail.com) y línea directa y fax al número 2281413800; y en atención al oficio número SSP/UDT/0457/2023 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, y recibido en esta Dirección el día veintitres del mismo mes y año en curso, a través del cual corre traslado de la admisión del recurso de revisión, radicado con el número de expediente IVAI-REV/0336/2023/II, interpuesto por FOMSOMEX, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, compareciendo y exponiendo respetuosamente lo siguiente:

Se tiene a la vista del suscrito, el recurso de revisión interpuesto por FOMSOMEX, quien manifestó:

DESAHOGO DE VISTA A LA CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS.

AGRAVIOS:

No realizaron puntual respuesta a mi solicitud, de manera sustentada y motivada, clara y precisa. Con esto se violenta mi derecho a la información pública transparente y precisa. Solo emiten dos ligas electrónicas, sin cumplir con lo con la respuesta de lo solicitado, con estas ligas contienen información generalizada e imprecisa, está sin incluir en su respuesta lo solicitado...

Con base a lo anterior, esta Dirección estima incorrectas las manifestaciones

Nicolas Bravo 14, Zona Centro  
C.P. 91006, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 (228) 818 86 56  
[www.veracruz.gob.mx/seguridad](http://www.veracruz.gob.mx/seguridad)



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO SSP SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SUBSECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DGPRES DELEGACIÓN JURÍDICA/OFICINA DE TRANSPARENCIA

verdidas a título de agravios en la interposición del presente recurso de revisión, toda vez que en el contenido del oficio SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/201/2023 de fecha 18 de enero de 2023, esta autoridad dio puntual respuesta a la solicitud con número de folio 301153923000036 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 15 de enero de la misma anualidad, poniendo a su disposición la liga institucional electrónica de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del link <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-xxviii/>, misma que al consultar le daría cuenta del contenido de los contratos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, quedando solventada la solicitud de información.

Lo anterior, teniendo su fundamento en lo previsto por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni al presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."

Cobra aplicación el siguiente criterio federal:

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos Jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Nicolas Bravo 14, Zona Centro  
C.P. 91006, Xalapa, Veracruz  
Tel. 01 (228) 818 86 56  
[www.veracruz.gob.mx/seguridad](http://www.veracruz.gob.mx/seguridad)







Registro No. 168124 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009 Página: 2470 Tesis: XX.2o. J/24 Jurisprudencia Materia(s): Común

Cabe mencionar, que a fin de dar respuesta de forma pormenorizada respecto a los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado, se cuenta con el oficio No. SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/824/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, signado por el L.C. Marco Antonio Vázquez Santiago, Delegado Administrativo en esta Dirección General, por medio del cual se ratifica la respuesta otorgada, anexándose copia simple del oficio referido, como prueba en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto, al resultar infundados los agravios hechos valer por FOMSOMEX y por existir pruebas suficientes para confirmar la constitucionalidad y legalidad de la respuesta contenida en el oficio SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/201/2023, a ese H. Instituto, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Me tenga en tiempo y forma dando contestación a la vista dada con motivo del recurso de revisión interpuesto por FOMSOMEX.

SEGUNDO. Tenga a bien tomar en consideración los argumentos contenidos en el presente escrito.

TERCERO. Tenga a bien desestimar por infundados e improcedentes todos y cada uno de los agravios hechos valer por FOMSOMEX.

CUARTO. En su oportunidad tenga a bien declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por FOMSOMEX, y en su momento sobreseer el recurso.

ATENTAMENTE.

ING. LAUREANO SUÁREZ ALLEN
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
C.E. Cap. Casimiro Zúñiga Soria - Secretario de Seguridad Pública del Estado de Veracruz - Para su superior conocimiento - Presente
C.E. Lic. Sarahí Peña Galván - Subsecretaria de Prevención y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz - Para su conocimiento - Presente
C.E. Lic. Alexis Cárdenas Herrera - Director General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz - Para su conocimiento - Presente
C.E. Mtra. Ma. Cristina Irineo Alvarado - MTR. MA. CRISTINA IRINEO ALVARADO



Delegado Administrativo en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social



\*2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023\*

Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales
Oficio No. SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/824/2023
Asunto: Atención a requerimiento de información
Xalapa, Veracruz, 27 de febrero de 2023

MTRA. MA. CRISTINA IRINEO ALVARADO
DELEGADA JURÍDICA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por los artículos 154 y 161, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3, segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en atención a su oficio SSP/DGPRS/DJ/4110/2023, de veintitrés de febrero de la presente anualidad, recibido el veinticuatro del mismo mes y año, conforme al cual hace de conocimiento de esta Delegación Administrativa la necesidad de brindar atención al oficio SSP/UDT/0336/2023, de veintidós de febrero de los corrientes, emitido por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme al cual manifiesta que fue notificado vía Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión IVAI-REV/0336/2023/III, de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, relacionado con la solicitud de información identificable bajo el folio 301153923000036, de quince de enero del presente año, conforme a la cual se solicitó diversa información referente a los Centros de Reinserción Social de nuestra Entidad, razón por la cual solicito la siguiente información:

\* Solicito informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado:

- 1. Cantidad de equipos de purificación de agua con los que cuenta en cada centro penitenciario.
2. La figura jurídica y administrativa de cada equipo si son propios, comodato o renta.
3. Marca y modelo.
4. Manual de operación de cada equipo de purificación de agua.
5. Bitácoras de mantenimiento de cada equipo de purificación de agua.
6. Costo por el mantenimiento y cambio de partes de cada equipo en los periodos 2020, 2021 y 2022.
7. Costo de cada equipo de purificación de agua.
8. Capacidad de purificación de cada equipo de agua.

- 9. Cuales centros penitenciarios cuentan con el servicio de agua purificada para consumo de los PPL y que de manera se les atribuye el agua purificada a los PPL.
10. Consumo de agua purificada total anual por desglose mensual en cada centro penitenciario de los periodos 2020, 2021 y 2022.

Así también solicito un informe pormenorizado del consumo de agua purificada anual en las presentaciones de garrafón 20 litros o cualquier otra presentación, el costo anual por la compra de agua purificada para cada uno de los centros penitenciarios y los contratos por la compra de agua purificada en presentación de garrafón de 20 litros o cualquier otra presentación durante los periodos 2020, 2021 y 2022. (sic)

En virtud de lo anterior, en tiempo y forma, me permito ratificar la respuesta otorgada en el proceso de acceso a la información del cual emerge la substanciación del recurso en cuestión, haciendo las siguientes precisiones:

- A. Por cuanto hace a la información contenida en el arábigo 9 de la solicitud primigenia, se debe puntualizar que en los 17 Centros de Reinserción Social y en el módulo de 72 horas "Veracruz", con los que cuenta el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se brinda el suministro de alimentación, mismo que incluye dentro de su menú agua purificada para consumo de Personas Privadas de la Libertad (P.P.L.).
B. En relación a la solicitud contenida en el arábigo 10 de la solicitud de origen, no debe soslayarse que tal como lo dispone el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, siendo indispensable subrayar que dicha entrega no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que después de una búsqueda razonable en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Delegación Administrativa, dicha información no se encuentra en los términos requeridos por el ahora recurrente.
C. En relación al último párrafo de la solicitud de mérito, tal como se expuso en mi diverso SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/201/2023, de dieciocho de enero de la presente anualidad, el ahora recurrente podrá consultar los contratos correspondientes a través de la página institucional de la Secretaría de Seguridad Pública, particularmente mediante el apartado de Transparencia, obligaciones de Transparencia, fracción XXVIII, inciso b) o a través del siguiente link: http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-xxviii/

Nuevas Bravas 34, Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 215 36 36
www.veracruz.gob.mx/seguridad



Nuevas Bravas 34, Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 (228) 215 36 36
www.veracruz.gob.mx/seguridad





Los referidos contratos constituyen hechos notorios, por encontrarse publicados en la página oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y sirve de apoyo a tal argumento la Jurisprudencia XX.2o.J/24, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Número de Registro Digital 168124, consultable en la página 2470, tomo XXIX, enero de 2009, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguientes:

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOCUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Delegación Administrativa en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, da cumplimiento al requerimiento de información solicitado por esa Delegación Jurídica.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*[Firma]*  
**L.C. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SANTIAGO**  
 DELEGADO ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL  
 DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

C.P. Vázquez Añor, FIAN, DEN, RET, Laureano Suárez Alón. - Director General de Prevención y Reinserción Social. - Para su oportuno conocimiento.  
 MVSU: 833027

Sección Ejec. 24, Zona Centro  
 C.P. 91000, Xalapa, Veracruz  
 Tel. 01 (228) 818 86 50  
 www.veracruz.gob.mx/seguridad



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y



de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En el presente caso, la información reclamada que es materia de este fallo corresponde a información pública, vinculada con obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I, 15, fracciones XXVII y XVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,

especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación; y
  14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.
- ...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y resguardar la información requerida, ello atendiendo a lo establecido en los artículos 40, 41, fracciones III, V, XVI, XVII y XIX, 60, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, a saber:

**Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de la Unidad Administrativa**

...

**Artículo 40.** La Unidad Administrativa es la encargada de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio, rendición de cuentas, evaluación del desempeño del presupuesto de la Secretaría, así como de la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y de tecnologías de la información con que cuenta la misma, en los términos de las disposiciones aplicables.

...

**Artículo 41.** La persona que ocupe la jefatura de la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:

...

III. Integrar el proyecto anual del presupuesto de egresos de la Secretaría, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;

...

V. Llevar el control presupuestal y establecer los procedimientos para la aplicación de los fondos en materia de gasto corriente, de conformidad con la legislación de la materia;

...



XVI. Autorizar dictámenes, convocatorias, bases, notificaciones de fallo de licitaciones públicas y simplificadas, así como firmar los contratos de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable.

...

XVII. Formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

...

XIX. Previo acuerdo del secretario, firmar los contratos relacionados con los recursos materiales, humanos, financieros y de tecnologías de la información de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;

...

**De la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.**

...

**Artículo 60.** La persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de conformidad con la normatividad en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

...

II.- Dentro del sistema de prevención y reinserción social:

...

b). Organizar, supervisar y administrar los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva. Para tal efecto, podrá proponer a la persona titular de la Secretaría, con apego a la normatividad aplicable, los lineamientos y manuales de orden interno por los que habrán de regirse;

...

c). Instruir los tratamientos adecuados para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, reglamentar su trabajo y sus actividades educativas, culturales, sociales y deportivas; garantizar que los tratamientos y reglamentos estén libres de estereotipos de género.

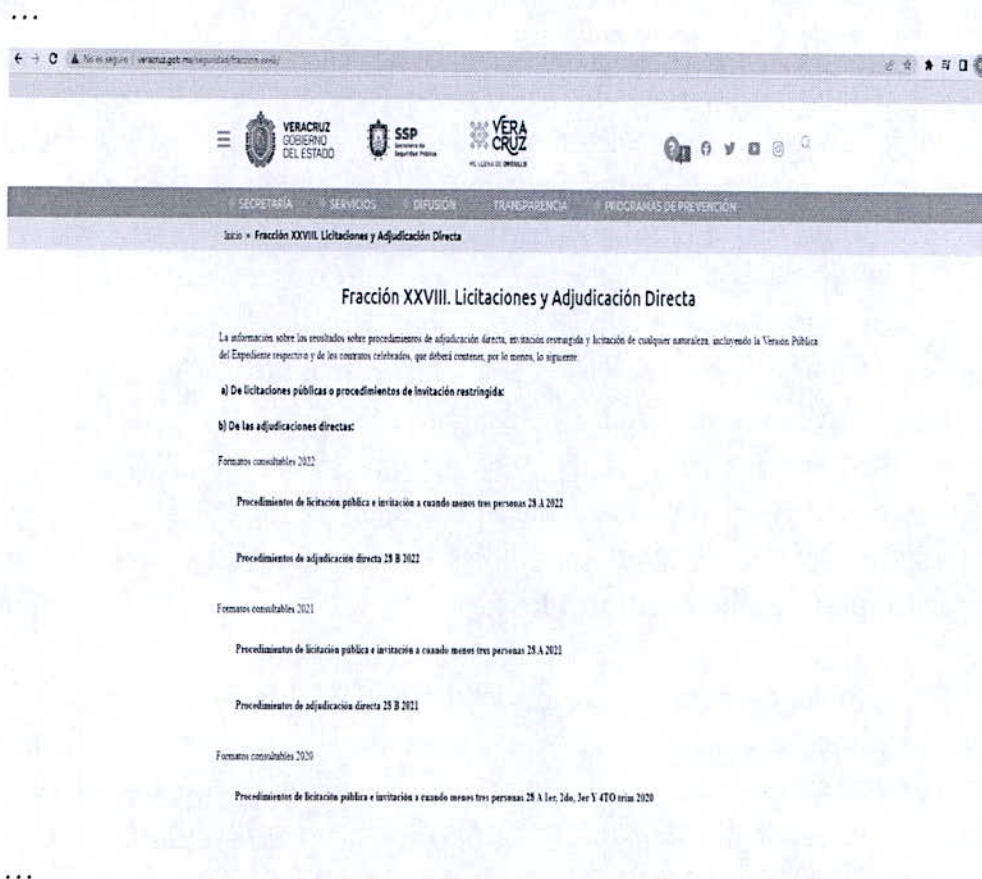
...

Como se observa, la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia, adscrita al Poder Ejecutivo, que se encarga de implementar y vigilar la política de seguridad pública en la Entidad, cuenta con un Jefe de la Unidad Administrativa: "Unidad Administrativa", quién es el responsable de la planeación, del presupuesto, programación, ejercicio, rendición de cuentas, evaluación del desempeño del presupuesto, así como de la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, de acuerdo a la normatividad; de igual modo, el Director General de Prevención y Reinserción Social, dentro del sistema de prevención y reinserción social, tiene la obligación de supervisar y administrar los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva, instruir los tratamientos adecuados para las personas privadas de su libertad en cada Centro Penitenciario.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció a través del oficio **SSP/UDT/0324/2023**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, el cual, refirió que los oficios SSP/UA/DRMSG/0535/2022, SSP/DGPRS/DJ/1814/2023 y SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/201/2023, previamente señalados en líneas anteriores, por los cuales, el Jefe de la Unidad Administrativa: "Unidad

Administrativa”, señalo que después de una búsqueda exhaustiva y localización de la información en la unidad, lo solicitado forma parte de las obligaciones comunes de transparencia, misma que podrá ser consultada en el apartado de adjudicaciones directas a través del vínculo electrónico <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; de igual modo, el Delegado Administrativo de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, señalo respecto del **punto 9**, que de conformidad con lo establecido al artículo 9, fracción IV de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, estos gozaran de todos los derechos previstos en la Constitución, recibiendo entre ellos un suministro suficiente, saludable, aceptable y permanente de agua para el consumo. De ahí que, se tenga por solventado dicho punto.

De igual manera, informo respecto de los contratos relativos de agua purificada, los cuales, forman parte de las obligaciones de Transparencia, los cuales son consultables en la fracción XXVIII, inciso b), se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional del sujeto obligado, proporciono el vínculo electrónico <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/fraccion-xxviii>, motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar diligencia de inspección a continuación:







### Fracción XXVIII. Licitaciones y Adjudicación Directa

La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

b) De las adjudicaciones directas:

Formatos consultables 2022

Procedimientos de licitación pública e invitación a concurso menos tres personas 28 A 2022

Procedimientos de adjudicación directa 28 B 2022

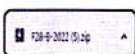
Formatos consultables 2021

Procedimientos de licitación pública e invitación a concurso menos tres personas 28 A 2021

Procedimientos de adjudicación directa 28 B 2021

Formatos consultables 2020

Procedimientos de licitación pública e invitación a concurso menos tres personas 28 A 1er. Sem. 2020 mín. 2020



#	Descripción	Cantidad	Valor
13	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	25,397,964
14	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	25,397,966
15	CONTRATACIÓN PARA EL ABASTO DE COMBUSTIBLE A TRÁVES DE MONEDEROS ELECTRONICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	25,397,966
16	EMISIÓN, ELABORACIÓN E IMPRESIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONDUCIR PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO	1	25,397,967
17	SERVICIO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES A TRÁVES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	25,397,968
18	SERVICIO DE COMBUSTIBLE, ADITIVOS Y LUBRICANTES A TRÁVES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	25,397,969
19	SERVICIO DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (TORTILLA Y AGUA PURIFICADA) DE CAJETES, PERSONAL OPERATIVO DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD (PPL)	1	25,397,970
20	SERVICIO DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA CAJETES, PERSONAL OPERATIVO DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD (PPL)	1	25,397,971
21	ADQUISICIÓN DE VESTUARIO (BOTAS TÁCTICAS) PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN, CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD	1	25,397,972
22	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL, A ÁREA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA (CANAL EXTERIOR), EDIFICIO 'A', EDIFICIO 'B', EDIFICIO 'C' Y DE LA EXPLANDA DEL PABLO CENTRAL, PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN, CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD	1	25,397,973
23	SERVICIO Y SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	25,397,941
24	SERVICIO Y SUMINISTRO DE NEUMÁTICOS PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	25,397,942
25	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL PARQUE VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1	25,397,943

Fecha	URL
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-024-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-025-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-026-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-027-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-028-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-029-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-030-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-031-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-032-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-033-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-034-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-035-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-036-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-037-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-038-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-039-22-COH-COLOFO/01.pdf
31-12-2022	http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad-publica/.../16-2022-04-SSP-UA-040-22-COH-COLOFO/01.pdf



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SSP  
Secretaría de  
Seguridad Pública



**CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SSP-UA-030-22 RELATIVO AL SERVICIO DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (TORTILLA Y AGUA PURIFICADA) DE CADETES, PERSONAL OPERATIVO DE LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD (PPL), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL LIC. ULISES RODRÍGUEZ LANDA, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, Y LOS TITULARES DE LAS ÁREAS USUARIAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y EL ING. CARLOS ENRIQUE FERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

1.- Que, en la primera sesión Ordinaria de fecha 20 de enero de 2022, la Unidad Administrativa sometió a consideración del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Seguridad Pública, el Dictamen de Procedencia para la adjudicación directa por excepción de ley para la contratación de la prestación de servicios del suministro de productos alimenticios y utensilios para el servicio de alimentación de cadetes, personal operativo de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y personas privadas de su libertad (PPL), propuesta que se autorizó por unanimidad mediante **Acuerdo Número I-012-20/01/22** con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.- Que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3, 7 y 26 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención al Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano Veracruz de Ignacio de la Llave, para esta contratación, la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con **disponibilidad presupuestal**, por un monto de **\$353,391,434.00 (Trescientos cincuenta y tres millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** que serán destinados para iniciar los procesos relativos a la contratación del servicio de suministro de alimentos para personal operativo e Internos de las áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de los cuales **\$196,618,112.00 (Ciento noventa y seis millones seiscientos dieciocho mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)** corresponden a productos alimenticios para los efectivos que participen en programas de Seguridad Pública (Academia de policía y



Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se pudo advertir que, remite al portal de transparencia del sujeto obligado, relativo a la fracción XXVIII del numeral 15 de la Ley 875 de la materia, al apartado “Licitaciones y Adjudicación Directa”, el cual, viene desglosado por tipo de norma, denominación y descargable del archivo, por el cual, es posible observar **los contratos concernientes a la compra de agua purificada durante los periodos 2020, 2021 y 2022**. En tal sentido, se tiene por solventado dicho cuestionamiento.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>1</sup>.

Durante la sustanciación del presente recurso es dable mencionar que el sujeto obligado compareció en cuatro ocasiones al presente todas ellas en fecha dos de marzo del presente año mediante oficio **SSP/UDT/0566/2023**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, adjunto los similares SSP/UA/DRMSG/1266/2023, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa; así como oficio SSP/DGPRS/DJ/4746/2023, suscrito por el Director General de Prevención y Reinserción Social, acompañado del oficio SSP/SUBPPC/DGPRS/DA/RM/824/2023, signado por el Delegado Administrativo en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, mediante los cuales, en cada uno de los oficios mencionados **ratifican** sus respuestas, agregando respuesta al **arábigo 10**, señalando que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de dicha área, la información no se encuentra en los términos requeridos por el ahora recurrente.

Es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretenden las personas recurrentes; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador **03/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

**Criterio 03/2017**

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Jefe de la Unidad Administrativa, Director General de Prevención y Reinserción Social, así como del Delegado Administrativo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, se dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Aunado a lo anterior, este pleno estima que no le asiste del todo la razón al sujeto obligado en las respuestas otorgadas tanto en el procedimiento de acceso como en la sustanciación del recurso de revisión, ello es así, ya que de conformidad con la normativa que los rige, esto es, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 40, 41, fracciones III, V, XVI, XVII y XIX, 60, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, como ya se estableció en anteriores líneas, la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con atribuciones para poseer, resguardar y administrar la información petitionada, en razón a que, a grandes rasgos, el sujeto obligado a través de Jefe de Unidad Administrativa, Director General de Prevención Social y Reinserción Social, así como el Delegado Administrativo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, son las encargadas de la planeación, presupuesto, programación, ejercicio, rendición de cuentas, evaluación del presupuesto de la Secretaría, así como de la administración de los recursos, humanos, materiales; así como aplicar los tratamientos adecuados para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Por lo tanto, en el presente caso, si bien la Secretaría de Seguridad Pública pretendió garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, a través de la búsqueda exhaustiva de la información en determinadas áreas del sujeto obligado, a pesar de que como



quedo evidenciado en líneas anteriores dichas áreas no resultaron con competencia, comunicaron que no cuentan con lo requerido, lo cierto es que, en el caso en que el área que cuente con atribuciones manifestará que no cuenta con lo requerido, esta deberá justificarlo a través de declaración de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Actuar con el que se evidenciará que lo peticionado no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, a pesar de que la Secretaría de Seguridad Pública cuente con facultades para poseerla, situación que se robustece con lo expuesto en el criterio **14/17** de rubro **“Inexistencia”** y el criterio **04/19** de rubro **“Propósito de la declaración formal de inexistencia”** emitidos ambos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior es así, pues de conformidad con los artículos 131, fracción II, 150, fracción II, y 151 de la Ley Local de Transparencia, se faculta a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados, para que previo análisis y medidas de localización expidan una resolución en la que confirmen la inexistencia de los documentos o la información, cuyo propósito es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

En ese tenor, se comprende que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis de la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Razonamiento sostenido por el Órgano Garante Nacional en el Criterio **07/2017**, de la Segunda Época con rubro **“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Sin embargo, resulta de igual forma aplicable *a contrario sensu* el criterio antes mencionado, al quedar evidenciado que la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad con lo previsto en los artículos 40, 41, fracciones III, V, XVI, XVII y XIX, 60, fracción II, incisos b) y c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de los de los arábigos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como del *“...informe pormenorizado de los equipos de purificación de agua con los que cuentan los centros penitenciarios bajo la administración penitenciaria del estado...”*, advirtiéndose en el presente caso la obligatoriedad de contar con lo antes señalado, como bien se señaló en el presente considerado, a través de Jefe de la **Unidad Administrativa, Director General de**



**Prevención y Reinserción Social** y del **Delegado Administrativo de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social**, motivo por el cual, resulta procedente que en el caso, el Comité de Transparencia deba pronunciarse respecto de la declaración de inexistencia que le hagan de conocimiento las áreas que por sus atribuciones deban contar con lo peticionado.

Además, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción III, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

**Artículo 65.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

**Artículo 131.** Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

...

**Artículo 144.** Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

**Artículo 149.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información;

y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...



De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente, pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

#### **Criterio 02/17**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y emitir una respuesta a la parte



recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del artículo 155, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Unidad Administrativa, Dirección General de Prevención y Reinserción Social y Delegación Administrativa de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y/o el área que cuente con atribuciones sobre lo requerido en los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8**, así como del informe pormenorizado, a efecto que se **pronuncien** sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano en su solicitud.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.
- Para el caso que los documentos contengan datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65 y 131 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Finalmente, si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.



Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

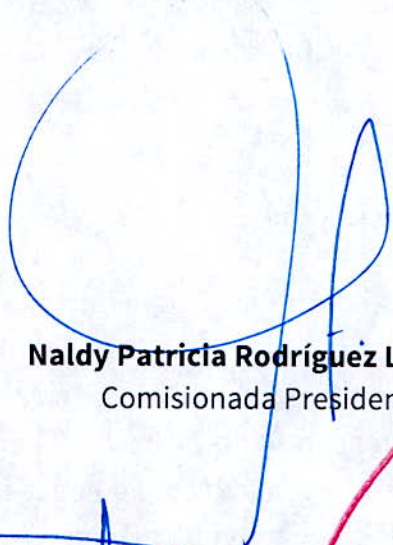
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

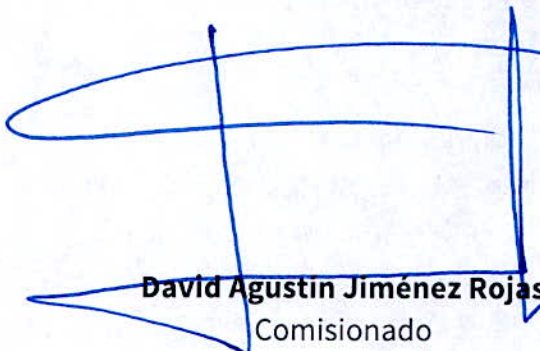
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

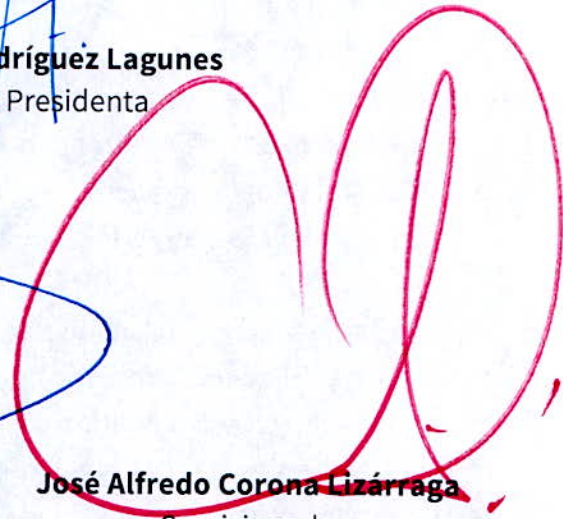
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



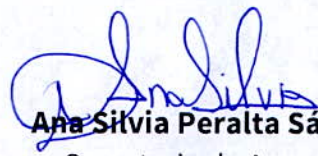
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos